

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

90301fec582f18fb70a6486b2f6ed57c251676d3900e51a0337ac39d3c302d3f

Documento generado en 01/04/2021 08:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el alimentario JHON MANUEL PARDO BUITRAGO junto con sus anexos (certificación de estudios y notas) agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo, póngase en conocimiento del señor MANUEL ARTURO PARDO al correo electrónico por este suministrado, para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da770e72d9235e9987842873c872df35859c889a54742500c3d7a4a7781d991

Documento generado en 05/04/2021 10:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), lo anterior, sin perjuicio de que presentada en debida forma pueda ser conocida nuevamente por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

9eed8b950de1e548d3a886fccb332e63443e3b5e3dc409d8d4c0df4ae2d8cee0

Documento generado en 05/04/2021 10:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría remítaseles la información solicitada, esto es, la dirección reportada en la demanda por los señores EMILIA DEL PILAR ALVAREZ FORERO, MARTHA JUDITH ALVAREZ FORERO y EDGAR ALBERTO ALVAREZ FORERO.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32615995feec19f4416da6fc445971e00aafdeb77ece4f62eeaca4c01a67ae43

Documento generado en 01/04/2021 08:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la señora LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por secretaría, compártase al apoderado aquí reconocido, copia del expediente digital para su conocimiento, recordándole que los jóvenes a favor de quienes se fijó cuota alimentaria esto es SEBASTIAN DANIEL GUERRERO GONZALEZ LAURA VANESSA GUERRERO GONZALEZ ya cumplieron la mayoría de edad (registros civiles de nacimiento folios 5 y 7 del expediente digital), en consecuencia, la progenitora ya no ostenta la representación legal de los mismos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e682eb3554bf522171e16971cb9a32708a815cf119f5a9350f1c28a82f26bb

Documento generado en 01/04/2021 08:57:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el ejecutado en el asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por secretaría hágase entrega al señor DAVID LAVERDE PARRA, previa identificación, de la suma de dinero que le fue descontada de más, por la suma de \$1,271.705 por parte del banco BBVA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b610f5131394fead31c2d68ff4317e7dd45f979dc41015f37733e928d5bfe6

Documento generado en 05/04/2021 10:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b462cf17a32cb517d1d6b81cc045f14275fbd21724580b10d66b2561660d68

Documento generado en 01/04/2021 08:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los documentos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante (constancia como obtuvo el correo electrónico del demandado) agréguese al expediente para que obren de conformidad, en consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho termino vence en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5805fde4b37b3fee63d996079a34238b1d6ef25e5d4b74e201a76db2619dc166

Documento generado en 05/04/2021 10:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.1801 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), solicitado por el demandado, el cual debe ser remitido al correo electrónico del mismo para su diligenciamiento.

En el oficio que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), pero al parecer no se diligenció por la parte que los retiro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba99a3b2b54f41a64a34281feba4730ddf3259ffe5d45cb36b2b4cd4b283f6e1

Documento generado en 01/04/2021 08:57:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) respecto a la vinculación de la parte demandada en el presente asunto, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1^o, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por ALFONSO PARRA en contra de BEATRIZ MALAVER.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso.
5. Levantar las medidas cautelares, previa verificación de embargos de cuotas partes. Ofíciense.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

^{1 1} Art.317 Código General del Proceso numeral 1^o: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82e8057d5103f7f6b9058ad3800c3f2dc9804a6898bc9913bbb2123abf94f7b

Documento generado en 01/04/2021 08:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la EPS SANITAS agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

77abca30c4ea54129cd02debaa5e9d0101b10cf3401f0f6d739704fa67c0cd62

Documento generado en 05/04/2021 10:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la excepción previa propuesta, la parte interesada debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. En consecuencia, una vez se dé trámite a la reforma de la demanda que se está presentando se dispondrá lo que corresponda sobre dicha excepción.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be84e34b14af1c999a865272d349dd203eb85796615897aa88e18e9e67378c21

Documento generado en 01/04/2021 08:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y como quiera que la demanda inicial está siendo reformada, y se cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) se Dispone:

Admitir la reforma de demanda. Como consecuencia de lo anterior notifíquesele este auto por estado a los demandados.

Del escrito de reforma córrase traslado a la pasiva por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) Una vez vencido el término anterior, se dispondrá lo que corresponde sobre el trámite del proceso. (remítase mediante correo electrónico a la parte demandada y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos informados copia de la reforma de la demanda y cumplido lo anterior controle el termino antes indicado).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62b4dc9521ccbf669d6eb073db1c2327e6eea361bb8b46df7e2ee71c8daae0

Documento generado en 01/04/2021 08:57:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El informe de visita social que antecede, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos por estos suministrados para su conocimiento.

Por otro lado, y de conformidad a lo informado en la visita social, se requiere a la parte demandante para que proceda a informar al juzgado, las direcciones de notificación de los señores ROSA MARIA, ISRAEL, JOSE y ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ quienes se indica son hermanos de la señora MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ a favor de quien se inicia el presente trámite, lo anterior, para vincularlos al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e014200c6d117aecde44f5327de9b2ba97a198e7b56dc39d6bc331582b83e44

Documento generado en 05/04/2021 10:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se acordó en audiencia celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele telegráficamente a las partes y sus apoderados judiciales.

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo de conciliación celebrado por las partes el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) ante la Comisaría Dieciséis (16) de Familia de esta ciudad, frente a la obligación alimentaria del señor JOSE IGNACIO PEÑA FORERO a favor de su menor hija NNA **E.M.P.G.** representada legalmente por su progenitora, señora DIANNY MARCELA GOMEZ PRIETO, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE IGNACIO PEÑA FORERO en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado. (Fl.114 del expediente digital).

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió personalmente.

Posteriormente se llevó a cabo audiencia de conciliación el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la cual se dispuso continuar con la ejecución por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000) por cuenta de la obligación alimentaria liquidada hasta el mes de febrero de dicha anualidad, **así como por las cuotas alimentarias que se causen en el futuro.**

Así mismo, se dispuso suspender el proceso de la referencia por el término previsto para el cumplimiento del acuerdo de pago allí establecido.

Mediante dos memoriales allegados por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, manifestó el incumplimiento de la cuota alimentaria y del acuerdo por parte del ejecutado señor JOSE IGNACIO PEÑA FORERO, razón por la cual se le requirió por el medio más expedito para que diera cumplimiento a lo acordado, sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

En vista de que el ejecutado no cumplió a cabalidad con el acuerdo celebrado el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) **el juzgado ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de conciliación respecto a continuar con la ejecución por la suma allí indicada en el numeral TERCERO (sesenta millones de pesos \$6.000.000),** teniendo en cuenta las sumas de dinero que se han entregado a la ejecutante en el presente trámite, lo que se realizará en la respectiva liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el Art.446 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por otro lado, por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No.PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso afirmativo, **ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución, donde se practicará la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb635171381dcd3d86d4130156f818f78abf92dc6c5e3b9acea92ad1137058f

Documento generado en 01/04/2021 08:57:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante que con la demanda principal de unión marital de hecho, se informó un correo electrónico del demandado, señor JONATHAN GONZALO CAICEDO LIZARAZO, esto es jgc3464@yahoo.com, se autoriza entonces a la parte demandante para que intente la notificación del demandado a dicha dirección de correo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bded6042adc03e03d04efa0c525eee140a4c8f21fde96e64b7239fc66708187e

Documento generado en 05/04/2021 10:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por las apoderadas de los demandantes agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 (PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO), se señala la hora de las **2:30** del día **12** del mes de **MAYO** del año dos mil veintiuno (2021), para el adelantamiento de audiencia virtual.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) la fecha aquí señalada a las partes del proceso.

El despacho dispone decretar de oficio los interrogatorios de los demandantes señores TOMAS ROBERTO DE CASTRO SOLER, HUMBERTO JOSE IGNACIO DE CASTRO SOLER y RAUL RICARDO DOMINGO DE CASTRO SOLER.

Así mismo, se requiere al interesado para que se sirva garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8082541117ce2cad1dbbd68c189cff7cbd7dce46d8d9dc9da360a12319728b41

Documento generado en 01/04/2021 08:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado al demandado NESTOR RAUL NEIRA SILVA contestó la demanda dentro del término legal. En consecuencia, por secretaría remítasele copia de dicha contestación en PDF a la apoderada de la parte demandante para su conocimiento.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al juzgado para disponer lo pertinente frente al señalamiento de fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54bbd46afaff49d918fcb9388ae012329de7d368d6ce05ea156da3e84d2dd43

Documento generado en 01/04/2021 08:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia y atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), como quiera que en dicha providencia no se indicó de forma correcta al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se reconoce al apoderado **JORGE ALBERTO DIAZ MAYORGA** como abogado de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f44fdac7dfbe5c2f5eb1d750f08f00ccdd6e4f27eef8e69316302f8da2720**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con el cual se corrige y aclara la demanda en cuanto a **excluir de las pretensiones de su demanda la denominada Apertura de la Sucesión** agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento del curador ad litem aquí designado al correo electrónico por éste suministrado.

En Consecuencia, se declara subsanado el defecto alegado por el curador ad litem, motivo por el cual, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha que obra en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f0863f79d7b84decc512f97df59285607187160e1db399518f81a5860751e3

Documento generado en 01/04/2021 08:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso y cuando no es posible contar con la muestra del causante (presunto padre) es necesario reconstruir su perfil genético con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden:

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la parte actora para que informe al despacho con que parientes del fallecido LUIS ROBERTO MONCADA PIERNAGORDA se puede reconstruir el perfil genético.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dca8439f66323c1ff8c04c5bdcd4157d6558e3221b94fb52fdb1e1f0a50339**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado al demandado LUIS ALFONSO MURCIA MORENO dentro del término legal procedió a contestar la presente demanda.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarlos de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista de la menor de edad NNA **D.S.M.A.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5865c254d4f64c8ccfd1f17a326410a1eb433b1ac8cf1bc3980044562c76f7e7

Documento generado en 01/04/2021 08:57:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte ejecutante a través del cual informa que se dio cumplimiento al acuerdo celebrado por las partes, que se pagó lo adeudado y que el ejecutado se encuentra al día con la obligación alimentaria, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0814af1e9a4856a10af579851ba6664684f9e927701569bffb2c29f7e84aafb2**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede realizada a la joven NNA **A.M.R.P.** agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes, cumplido lo anterior por secretaría ingrese las diligencias al juzgado para disponer lo pertinente frente al trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa419775e309e13e0fcc01a712d2cf22cc2a483a0e5ced38c381700e758acfc

Documento generado en 05/04/2021 10:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la estudiante de derecho GISELL MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Los Libertadores como apoderada de la parte ejecutante señora YOHANACAROLINA ZUÑIGA GIL en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por secretaría, compártase el expediente digital a la estudiante de derecho aquí reconocida, para que consulte los autos que solicitó en memorial a folio 63 del expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e528cbefc0a7e0d94dfecab96c148bb3d789b68fea2ff43e7729a896b4defc1

Documento generado en 01/04/2021 08:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados de la fallecida **JUANA BELTRAN DE MARQUEZ**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d022d842f45d2b930567dae6712db44ebdc113f39f1692cc7faddce60392b743

Documento generado en 05/04/2021 10:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la abogada ALBA SOFIA GRANADA MORA quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría del juzgado y a través del correo electrónico por esta suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta la apoderada para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe11d06e2c8cb83d183ad763507d5c7655b8031485f4bc794378060ae7c3c5dc

Documento generado en 01/04/2021 08:57:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el ejecutado, en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que libró mandamiento de pago.

Fundamentos del recurrente: “...**Primero:** sobre la necesidad de los requisitos del título ejecutivo. El despacho estimo librar mandamiento ejecutivo en mi contra, por no cumplir lo estipulado en el acta de conciliación del 28 de septiembre de 2017, a pesar que, posteriormente, el día 19 de junio de 2019, llegamos a un nuevo acuerdo, ante el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar En La Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy, tal cual como lo indica la parta actora en su escrito de demanda en el hecho número siete (7). Lo que **NO** indica la parte actora, es que esta acta de conciliación del 19 de junio de 2019, se venía cumpliendo hasta el momento de la presentación de la demanda y posteriormente ella. A este respecto me permito indicar a su señoría, que esta acta de conciliación del 19 de junio de 2019, no cumple con los elementos esenciales para título ejecutivo, establecidos en el artículo 422 Código general del Proceso (CGP), por cuanto al momento de la presentación de la demanda no estaba actualmente exigible la obligación, porque, se estaba cumpliendo con la obligación, en las fechas y cuotas alimentarias acordados en el acta de conciliación del 19 de junio de 2019, tanto así, que para el momento de la presentación de la demanda me encontraba al día con la obligación, como se evidencia en los comprobantes de consignación que me permito anexar a continuación. En conclusión, el documento tratado, **NO** cumple con el elemento esencial de **EXIGIBILIDAD**, establecido para ser un título ejecutivo. En virtud de lo expuesto, solicito al despacho revocar el auto que libro mandamiento ejecutivo en mi contra, porqué, para que el momento de la presentación de la demanda no había cuotas vencidas. **Segundo:** Sobre el cobro de lo **No** debido De acuerdo a lo manifestado por el despacho, en el mandamiento ejecutivo, se evidencia el cobro cuotas alimentarias **NO** debidas, teniendo en cuenta las consignaciones realizadas a la señora, CAROLINA ISABEL MALDONADO SARMIENTO, a su cuenta de ahorros N° 24073936831, del Banco Caja social, como se acordó en el acta de conciliación del 19 de junio de 2019; en virtud de lo anterior, me permito anexar los comprobantes de consignación. Por tanto, se configura el cobro de lo **NO** debido; y no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 422 Código general del proceso (CGP), para que está acta de conciliación sea un título ejecutivo; es decir, para el momento de su cobro no era actualmente exigible. ...”

Dentro del término del traslado del recurso, la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas por el demandado, de lo cual aún no se ha corrido traslado por parte del despacho, sin embargo manifestó: “...el Demandado DANIEL ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑO manifiesta la solicitud “que declare la excepción de **NOVACIÓN**, teniendo en cuenta, que la obligación contenida en la conciliación del día 28 de septiembre de 2017 fue novada por la conciliación del día 19 de junio de 2019” , tras lo probado en el acápite de pruebas de la demanda, se puede apreciar que **NO** surtió una **NOVACION** de la obligación contenía en el acta del 28 de septiembre de 2017, puesto a que en la actualidad sigue siendo exigible, cumpliendo con todos los requisitos de ley de acuerdo a la Ley 640 de 2001, y lo que se concilio en fecha 19 de Junio de 2019 fueron cuotas que el demandado DANIEL ALEJANDRO

GIRALDO CASTAÑO venia incumpliendo hasta ese momento, es decir, el demandado debía seguir en cumplimiento de la obligación contenida en el acta del 28 de septiembre de 2017 más las cuotas del incumplimiento que se había generado hasta la fecha. De acuerdo a lo establecido en el Art 1687 del Código Civil se tipifica el concepto de novación: “Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” Con base a esto se puede determinar que No existió Novación de la obligación. Recordando que el día 28 de septiembre del año 2.017, mi representada la señora **CAROLINA ISABEL MALDONADO SARMIENTO** y el demandado **DANIEL ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑO**, suscribieron una conciliación referente a la CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS, dicho acuerdo fue presentado y protocolizado en la comisaria de Familia Puente Aranda, Bogotá D.C. bajo el Acta de conciliación N° 137 de 2017, R.U.G. N° 161170198, DI N°1047367729. Y el día 19 de Junio de 2019 ante el Instituto de bienestar familiar ICBF, se concilió solo respecto del dinero adeudado por el demandante hasta esa fecha.”

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

En primer lugar, se le pone de presente al recurrente lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. el cual indica que la discusión de los requisitos formales del título debe efectuarse mediante el recurso de reposición, en los siguientes términos:

“...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

La norma anotada dispone de manera clara que los requisitos formales del título ejecutivo sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, mecanismo procesal idóneo para atacar su omisión, lo anterior dicho sea de paso, cobra relevancia si se evalúa la diferencia entre aseverar la omisión de los requisitos formales mediante excepciones de mérito o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues mientras para las primeras se cuenta con el término de diez días, para el segundo son tan solo de tres días contados de la notificación del mandamiento.

Nótese entonces, que los títulos ejecutivos deben gozar de condiciones formales y sustanciales. Las primeras y que son materia del recurso de reposición en contra del mandamiento, son tales como el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme, tal y como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P.):

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Ahora bien, se tiene que la obligación asume la calidad de expresa, cuando aparece consignada en un escrito o documento; se tiene que es clara, cuando la obligación no exterioriza confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo atinente a los aspectos formales, sino en lo que refiere a los elementos constitutivos de la misma.

En el presente asunto, revisado el título que sirve de base a la presente acción ejecutiva, esto es el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Puente Aranda, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se advierte que el mismo es claro expreso, exigible y además proviene del deudor.

Ahora bien, en el acuerdo al que llegaron las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Kennedy el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) se estableció lo siguiente:

“...la señora manifiesta que el señor viene incumpliendo el acta de conciliación de fecha 28 de septiembre de 2017. Que en este momento le adeuda la suma de \$3.282.400 el señor acepta la deuda y se compromete a cancelarla en 17 cuotas de \$200.000 cada una...”

Se advierte entonces en este último acuerdo, que el ejecutado aceptó adeudar unas sumas de dinero por cuenta del acta de conciliación del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y se comprometió a cancelarlas, mas no se modificó en ningún momento el primer acuerdo celebrado por los interesados ante la Comisaría de Familia de Puente Aranda, por lo que dicho acuerdo continua vigente, y es el que se está ejecutando, pues según lo informado por la ejecutante, incumplió tanto el pago de esas cuotas a las cuales se comprometió (en el mes de junio de 2019), por lo que se cobran en el mandamiento de pago saldos, así como también

incumplió con los demás pagos respecto a las mudas de ropa, según lo afirmado por la señora CAROLINA ISABEL MALDONADO SARMIENTO.

En consecuencia, el acta que sirve de base a la presente acción ejecutiva de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) celebrado ante la Comisaría de Familia de Puente Aranda, **se encuentra vigente**, es claro, expreso y exigible.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. Mantener en su integridad la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. El despacho toma nota que la parte ejecutada dentro del término legal y a través de apoderada judicial procedió a contestar la presente demanda. En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.
3. Por ahora y como quiera que el ejecutado propone excepciones de pago, no se hará entrega de dineros causados a la parte ejecutante, sino tan solo de los que se causen en el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63541ba4c535fdf759d94349bc0779eb158b393df5df7ae5dd688357361d2afa

Documento generado en 01/04/2021 08:57:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, para la terminación del asunto de la referencia, es necesario que alleguen copia del registro civil de defunción del señor JAVIER ENRIQUE CEPEDA SANCHEZ.

En consecuencia, por secretaría y mediante el correo electrónico suministrado requiérase a la señora MARIA MERCEDES ERAZO OBANDO para que se sirva allegar al juzgado y para el proceso de la referencia, copia del registro civil de defunción del señor JAVIER ENRIQUE CEPEDA SANCHEZ, para disponerlo que corresponde sobre el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb12e2f735ff1cf0d53f58bc26bc4ce364898e11dc080923279f4c65088f36**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Offa9fff82e050c6ea13b65603af555fc1962d37dc75b2f3deffe86c939f933b**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría hágase entrega a la señora LORENA GONZALEZ PAEZ previa identificación de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia por cuenta de la medida cautelar por concepto de alimentos provisionales decretada en auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por otro lado, la parte demandante proceda a vincular al demandado a la dirección que se informó en providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262b4e14a59a337794d3833d89ff048571fd711a6f1458d6159af19dffe3077f

Documento generado en 05/04/2021 10:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El escrito allegado por el apoderado de la señora HASBLEIDY MOSQUERA GARRIDO agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de los demás herederos reconocidos en el asunto de la referencia y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos suministrados para los fines legales pertinentes.

Como quiera que ya se notificaron las personas indicadas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda y se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de la fallecida EVERLIN GARRIDO RENTERIA, se Dispone:

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 10 del mes de MAYO del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°23</p> <p>De hoy 7 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

620c44483e285aa84d37f7c7228dfd795126476d8152af9595324ba57fd6b74b

Documento generado en 01/04/2021 08:57:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado LIBARDO ANTONIO NIETO acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, se le informa que los gastos que le fueron fijados al curador los debe cancelar la parte demandante, y que los puede consignar en la cuenta que indique la curadora al juzgado. En consecuencia, se requiere a la curadora ad litem aquí designada, para que informe su número de cuenta con la finalidad de que le sean cancelados los gastos que le fueron fijados en el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bc3b6c7a043406c39c9ba064d0fa3cdfec1ba279404d18263556edf966c27d

Documento generado en 01/04/2021 08:57:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede junto con sus anexos, y como quiera que la prueba solicitada reviste de importancia, por secretaría ofíciase al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá para que en el menor tiempo posible, se sirvan allegar copia del proceso adelantado en su juzgado con el radicado No.11001400302020000032500 donde la parte es el señor OSCAR FRANCISCO GARCIA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4cce6d4108189511eb16d48187ea7c39571f4d1588ff7e998cd929d169683e

Documento generado en 01/04/2021 08:57:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El informe de visita social que antecede, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 (PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO), se señala la hora de las 2:30 del día 18 del mes de MAYO del año dos mil veintiuno (2021), para el adelantamiento de audiencia virtual.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) la fecha aquí señalada a las partes del proceso.

El despacho decreta de oficio el interrogatorio de parte del señor GERMAN ALBERTO LOPEZ OSORIO, así como de la persona a favor de quien se inicia el presente trámite la señora MARIA AZUCENA CARDONA HURTADO.

Así mismo, se requiere al interesado para que se sirva garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118c7922617f654f2430f7414ba4e371686914318cddb8aab46f9ad194b633b

Documento generado en 01/04/2021 08:57:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por secretaría ofíciase al Juzgado Cuarto (4º) de Familia de esta ciudad para que informen a este despacho y para el asunto de la referencia, el estado del proceso que cursa en su despacho, de alimentos a favor de los menores de edad **NNA J.D.T.H. y J.E.T.H., hijos de SANDRA MILENA HIDALGO BALLESTEROS y JAIRO TORRES NOVA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7365c1866d434c760e89922181b1d1db6ae03ee95725bac26abd701d9fd031ac

Documento generado en 05/04/2021 10:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Fiscalía General de la Nación agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, se dispone que **en firme la presente providencia, secretaria ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac6549d5df40c4da6d8d637b8fdc37a812257d7902747e8078c4102d548a65b

Documento generado en 05/04/2021 10:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra de la providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) que libró mandamiento de pago.

Fundamentos del recurrente: “...El Art. 422 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad de que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra. Adicionalmente el artículo 430 del Código General del Proceso, que expresa “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.(...)*” (...) En ese mismo orden el artículo 244 ibidem consagró que era auténtico el documento cuando existiera certeza sobre la persona que lo había elaborado, manuscrito, firmado o cuando existiera certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento, la norma señala. Así mismo el artículo 246 ibíd., dispuso “*Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*” Conforme a las normas citadas, **es claro, que, si bien es cierto, las copias tendrán el mismo valor probatorio que los documentos originales o en copias auténticas, también lo es, cuando se pretende demandar una obligación expresa, clara y exigible, el título ejecutivo, en donde conste dicha obligación, no puede ser presentado sin la debida “CONSTANCIA DE EJECUTORIA” dadas las demás exigencias en cita que ha consagrado el Estatuto Procesal. Para el caso que nos ocupa, observe señor Juez que la copia allegada no contiene la constancia de ejecutoria, lo cual hace que el documento aportado carezca de mérito ejecutivo, razón suficiente para negar el mandamiento de pago deprecado.**”

Dentro del término del traslado la parte ejecutante manifestó: “*El título Valor Acta de conciliación 521284 de registro No. 521284 que se ejecutó al Señor EDWIN ANDRES CASTRO CHAVES, es una obligación clara, expresa y legalmente exigible tal como lo dispone la misma acta en mención que consigna lo siguiente: “CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARAGRAFÓ PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.” Por lo anterior se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio. Asimismo, considera este profesional que está demostrado que al ejecutado se le dio traslado de la demanda desde el inicio de la acción ejecutiva, tal como consta en los pantallazos que fueron adjuntados a su Despacho y nuevamente aporó demanda y anexos. Por lo anterior, de acuerdo a las reglas de la sana crítica no se cumplió con los presupuestos exigidos en los artículos 114, 224 y 246 del CGP. Asimismo, el ejecutado no presentó dentro de su oportunidad*

procesal excepciones en el proceso de la referencia. por lo anterior solicito respetuosamente, al Señor Juez ordenar seguir adelante con la ejecución.”

CONSIDERACIONES:

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

En primer lugar, se le pone de presente al recurrente lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. el cual indica que la discusión de los requisitos formales del título debe efectuarse mediante el recurso de reposición, en los siguientes términos:

“...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

La norma anotada dispone de manera clara que los requisitos formales del título ejecutivo sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, mecanismo procesal idóneo para atacar su omisión, lo anterior dicho sea de paso, cobra relevancia si se evalúa la diferencia entre aseverar la omisión de los requisitos formales mediante excepciones de mérito o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues mientras para las primeras se cuenta con el término de diez días, para el segundo son tan solo de tres días contados de la notificación del mandamiento, esto atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, cuando se notifica por correo electrónico, dichos términos se controlan dos (2) días después de remitido el correo.

Nótese entonces, que los títulos ejecutivos deben gozar de condiciones formales y sustanciales. Las primeras que son materia del recurso de reposición en contra del mandamiento, son tales como el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme, tal y como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P.):

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez

o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Ahora bien, se tiene que la obligación asume la calidad de expresa, cuando aparece consignada en un escrito o documento; se tiene que es clara, cuando la obligación no exterioriza confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo atinente a los aspectos formales, sino en lo que refiere a los elementos constitutivos de la misma.

En el presente asunto, **el título que sirve de base a la presente acción es claro expreso, exigible además proviene del deudor,** basta con ponerle de presente lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso (C.G.P.):

“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos según el caso.

...así mismo, se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo...”

Ahora bien, la ley 640 del 2001, dicta las normas aplicables a los procesos de conciliación y en su artículo 1º establece:

“ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. *El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:*

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que el acuerdo celebrado por las partes del proceso se adelantó ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional y no ante una autoridad judicial, razón por la cual, el acta de conciliación debe cumplir con los requisitos que exige la ley 640 de 2001, los cuales revisada el acta allegada, cumple con todos y cada uno de ellos, pues el

mismo contiene la firma de las partes, su identificación, lugar y fecha de la audiencia, identificación del conciliador, así como la constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

No es requisito en este caso, la constancia de ejecutoria a la cual hace referencia la apoderada de la parte ejecutada, pues, dicha constancia, se requiere en el caso en que los alimentos se hayan fijado o conciliado **ante una autoridad judicial**, conforme lo dispone el artículo 114 numeral 2 “*Copias de actuaciones judiciales*”.

Motivo por el cual, en el asunto de la referencia, al haberse fijado los alimentos ante Centro de Conciliación de la Policía Nacional, debe cumplir con los requisitos que exige la ley 640 de 2001, y el acta allegada por la parte ejecutante y celebrada por los interesados el día cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017) reúne los requisitos exigidos.

Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. Mantener en su integridad la providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. Por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la parte ejecutada para contestar la presente demanda (sin perjuicio del escrito de contestación que ya obra al interior de las diligencias), lo anterior, como quiera que, al interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se interrumpieron los términos para contestar la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4f4e3b469c17a469f30ad346b3f3f19fbd7c52c84525f853ef3a68484c28**

Documento generado en 01/04/2021 08:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f347c20ed5605bd397b60f87278d699fb29d5fa71314772988db50b2b66870a

Documento generado en 01/04/2021 08:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga el ejecutado RENE RONDON BLANCO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.050S-40053077. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.

Como quiera que en el proceso de la referencia existen títulos judiciales consignados, por secretaría una vez realizado el oficio aquí ordenado, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e1766645b73e364d7067acf76bda487e6237e9dbfa93f5e3c4e11ec1630b8d

Documento generado en 01/04/2021 08:57:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb186681eecb97135abc4df0158d3f9ef392f8748022a6fc31dd05366d727038

Documento generado en 01/04/2021 08:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a ANDREA VIVIANA MARTINEZ CUBILLOS por el demandante, hace a la abogada TANNIA LORENA PASION BECERRA.

En consecuencia, se reconoce a la abogada TANNIA LORENA PASION BECERRA, como apoderada judicial de la parte demandante señor OLIVO CONDE ROJAS, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Frente a los documentos que anteceden, para ningún efecto legal pertinente se tendrá en cuenta la notificación al correo electrónico que allega informa es de la demandada señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS, lo anterior, por cuanto dicho corre se envió a una dirección que el despacho no conocía (danitzanietovilegas@gmail.com) cuando con la demanda, informó como dirección de correo electrónico de la demandada Danitza_tuterror@hotmail.com.

En consecuencia, aclare al juzgado cual es la dirección de correo electrónico de la demandada, y cumplido lo anterior, informe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la forma en la que obtuvo el mismo, allegando las documentales que acrediten su dicho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270a8d5351e59f4f70c7e6f39f90df9d1cdad66a811d8e362d14be38596a2e8f

Documento generado en 05/04/2021 10:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada **DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO (principal)** y **LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ (suplente)** como apoderadas judiciales de la parte demandada señora **MARIA ESPERANZA SILVA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ellas otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de las apoderadas de la demandadas para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma, lo anterior, sin perjuicio del memorial de contestación que se allega a las diligencias.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f852ce479f0334b99670377dae487cd28b7cf63dbd12fb450f23c1f742c88ce

Documento generado en 01/04/2021 08:57:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, una vez revisado el expediente, efectivamente se advierte que se omitió decretar la prueba solicitada por el apoderado de la parte ejecutada, y que fue solicitada en la contestación de su demanda.

En consecuencia, se adiciona la providencia de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) para decretar como prueba solicitada por la parte ejecutada la siguiente:

Exhibición de documentos: Se requiere a la parte ejecutante para que el día de la diligencia aquí programada aporte los Extractos Bancarios de años 2018,2019 y 2020 de la cuenta de ahorros del BANCO BBVA N° 0013-0135-71-0200101962 a nombre de la demandante **ADRIANA PATRICIA SANCHEZ BELLO** identificada con C.C. N°1.032.359.430 de Bogotá.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad60b1636f4ab86a4d32f2eac36081d72f37fe7609acf72770bc180299e71aa

Documento generado en 01/04/2021 08:57:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Las comunicaciones provenientes del DANE y de la Unidad Administrativa Especial de Migración, agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos por estos informados para su conocimiento.

Una vez se obtenga respuesta a los demás oficios ordenados, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

802e9e3af475f31d378c6fba4b0be293274fe489af8be501cac8e1fb5a1f6263

Documento generado en 01/04/2021 08:57:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del demandado ULFADESNEIDEN SOSA TARQUINO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos ...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor ULFADESNEIDEN SOSA TARQUINO, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió además copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee621bbfe4eb71996e6022c171775b3d8d41d6e5eeffd0ce97ed44d032a9e4

Documento generado en 01/04/2021 08:57:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la demandada señora ERIKA TATIANA RATIVA ORTEGA dentro del término legal contestó la misma, allanándose a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, se dispone que **en firme la presente providencia, secretaria ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81bf0b85aa67409ebb3110560947b76e4235efa2378573f1ec39a010ce697ed7

Documento generado en 01/04/2021 08:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de JASBLEYDY ZAMUDIO FONSECA quien obra en nombre y representación de la menor de edad reconocida en el presente proceso NNA **S.H.Z.** a través del cual informa existen otros bienes de la sucesión de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de los demás interesados y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c8d3d992471625974ef916658e85b2af46ad8f7f67479fa9f0294580831df8

Documento generado en 05/04/2021 10:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegado por la apoderada de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad (envío fallido citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada).

Sin embargo, previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento de la demanda, y ante la información suministrada al interior del expediente se Dispone: Por secretaría ofíciase al juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo Cundinamarca, para que informen a éste juzgado y para el asunto de la referencia, si existe un proceso de sucesión del señor JUAN CLAVIJO GUTIERREZ en su juzgado, en caso afirmativo, informen si en dicho asunto se reconoció como heredera a la señora DORA MARINA CLAVIJO GUTIERREZ, así como los datos de notificación (dirección, teléfono correo electrónico) que la misma reportó, lo anterior para vincularla en el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc311d6d77c01d5567eb09fe074c1dc8c5816417bc5e5ae48e48155afb0b4f0

Documento generado en 01/04/2021 08:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los señores **ANGELICA OSMA PINEDA, LUZ MARINA OSMA PINEDA y EXCELINO OSMA PINEDA** informan una dirección de correo electrónico, por secretaría remítaseles copia del expediente en formato PDF a los correos electrónicos por estos suministrados, con la finalidad de notificarlos del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les informa que, para actuar al interior de las diligencias, deben hacerlo a través de apoderado legalmente constituido o acreditar derecho de postulación, si pretenden su reconocimiento como herederos del causante, deben allegar copia de sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ee8673cf8ff7b51343fe09c390dfb49ebcd5803447a9f3e5ec2fef3318a9fb**

Documento generado en 05/04/2021 10:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Atendiendo el contenido de la certificación de la empresa de correo (envío fallido del citatorio a la demandada MARIA ENELIA LIZARAZO ALARCON por dirección no existe/dirección errada), bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese a la demandada señora **MARIA ENELIA LIZARAZO ALARCON** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que la represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase a la demandada MARIA ENELIA LIZARAZO ALARCON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac47fc2a6ef2dd9d342e7be5ae4cddd39304694951d197015acf98349da06d74

Documento generado en 01/04/2021 08:57:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de ADELINA ALIRIA BENAVIDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf77ad3a9ab7139866367d3816f97c1052ef398295ed924356375bb98e44820

Documento generado en 05/04/2021 10:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los informes de visita social que anteceden, agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados a través de los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Por otro lado, se dispone **Ordenar la entrevista del menor de edad NNA M.A.L.M. la cual se hará a través de psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien deberá realizar la misma atendiendo la edad y condiciones del niño, para determinar la situación en la que se encuentra este, así como las relaciones paterno y materno filiales. Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio del niño, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.**

Se dispone que se realice nuevamente visita al domicilio de la demandada señora TATIANA MORENO MIRANDA, con la finalidad de conocer las condiciones habitacionales de la misma, informándole que la visita no se comunica con anterioridad, que debe estar pendiente para la realización de la misma un día de la semana de lunes a viernes. En consecuencia, por parte de la trabajadora social del juzgado inténtese nuevamente la visita a dirección de residencia informada de la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83fb71f73b231a96c51c37ca364ba63015810bb297bd09f76c0a6da08e0c0b11

Documento generado en 05/04/2021 10:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en su numeral PRIMERO del RESUELVE, para indicar que se decreta:

DECRETA la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **ALEJANDRO MARTINEZ VILLEGAS** y **PATRICIA GOMEZ MENDEZ** el día once (11) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) en The Chaplaincy Center Universidad de Dundee y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial No.969263.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125514976d1041cf5e4d9c1f00b0fbcf75ff97896c7c80449cafafcf4c8620d6**

Documento generado en 05/04/2021 10:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de GUILLERMO DE JESUS PINTO ALFONSO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, agréguese al expediente el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la señora MARIA CONCEPCION RUIZ MONROY, y se requiere a la parte interesada proceda a remitir el aviso a la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b725867339f1be6116cbf5950770de01cc64b0cd93d694a67f6c1d9551eae8

Documento generado en 05/04/2021 10:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría de Transito y Transporte de Piedecuesta Santander, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

844d35cf7246ddea97527b32125caf88c6c13d1e377fac7149f5175fe15a95e5

Documento generado en 01/04/2021 08:57:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que allegue al juzgado la certificación proveniente de la empresa ENVIAMOS donde se informe que la notificación por correo electrónico de la demandada resultó positiva.

Así mismo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora NAEFFY JULIETH MURILLO RODRIGUEZ, allegando las evidencias respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2febb4a241a50c5c2054a94055c996a76bb457c9b8945b53b3c0b4158d779300

Documento generado en 01/04/2021 08:57:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los documentos que anteceden junto con sus anexos allegados por la apoderada de la parte demandante (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólese el termino con el que cuenta el demandado señor HERNANDO RODRIGUEZ ESPINOSA para contestar la presente demanda, y déjense las constancias en el expediente en caso de que el término venza en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

3ed7243d511c0cb2868ec1d793c5cee85d4253dd5afda8d38ea44b4ca5182f12

Documento generado en 05/04/2021 10:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdos de conciliación celebrados ante la Comisaría Catorce (14) de Familia de esta ciudad el día once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que contiene las obligaciones alimentarias del señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS, respecto de sus hijos menores de edad NNA **G.M.G.** y **N.M.M.G.** representados legalmente por su progenitora la señora JOHANNA PATRICIA GARZON GIRALDO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA **G.M.G.** y **N.M.M.G.** representados legalmente por su progenitora la señora JOHANNA PATRICIA GARZON GIRALDO, y en contra del señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS, para que pague las siguientes sumas de dinero:

Para la menor de edad NNA **G.M.G.**:

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.600.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$600.000).
2. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.632.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$636.000).
3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.317.240) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$658.620).
4. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
5. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
6. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Para el menor de edad NNA **N.M.M.G.:**

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$200.000).
2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.491.200) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$207.600).
3. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$421.884) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$210.942).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado DIEGO ANDRES AREVALO GALINDO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c075e385fa3794c4a5ab34774705a3b1d4492d00e96744e0e2caa4ddb9e4ad

Documento generado en 05/04/2021 10:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**, (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

Lo anterior, como quiera que la parte informa al juzgado no allegar conciliación prejudicial, y hace referencia a una Tutela T-717 DE 2011, el juzgado aclara que no se le está solicitando dicha declaración para declarar o no la unión marital de hecho, pues la misma con las pruebas que se alleguen se resolverá, se le está requiriendo dicho requisito **para iniciar la presente demanda, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 40 de la ley 640 de 2001:**

“ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

- 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.*
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.*
- 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.***
- 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*
- 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.*
- 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*
- 7. Separación de bienes y de cuerpos.”*

En consecuencia, dicho artículo dispone que previo a la iniciación del proceso judicial, debe intentarse la conciliación extrajudicial, a menos que se estén pidiendo medidas cautelares, las cuales en el asunto de la referencia no se solicitaron, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988e864a4492c6182c579696d93f229128f6778684273d62b7093229a187e65a

Documento generado en 05/04/2021 10:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSEQUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **ANA CLOVIS SUAREZ HERRERA** en contra de los herederos determinados **CAMILO ARMANDO ALEMAN MUÑOZ** y demás herederos indeterminados del fallecido **ARMANDO ALEMAN MUÑOZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **ARMANDO ALEMAN MUÑOZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356d6eca89cc9fdd2d5cd9dfd92c142f1e9a0048be1f1ee5509dfc621fb9c79b

Documento generado en 05/04/2021 10:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente y haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **ERICKSON FRANCO LOPEZ** en contra del señor **NUBIA PATRICIA MARULANDA GARCIA**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **PEDRO PABLO MESA SANTOS** como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°23</p> <p>De hoy 7 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2eb27225dddf84f5eb5f82febf4de7065e1b09f1605f37a2af7b586add0c69

Documento generado en 01/04/2021 08:57:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8528ab1ceac107ca906548ae60e76474b9f83d6667c4a8120390788a07ba5836

Documento generado en 05/04/2021 10:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley y haberse subsanado en tiempo la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad El Bosque interpone el señor **JULIAN ANTONIO RESTREPO ECHEVERRY** en contra de la señora **CARMEN ORIANA GOMEZ CUESTA** progenitora de **la menor de edad NNA L.R.G.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través de los correos electrónicos por estos suministrados, la iniciación del presente trámite.

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque, JENNY JOHANNA GONZALEZ MAHECHA como apoderada judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1da642803f6f148ca5da4d0bc67dda69cd2686f1d3174a5dd1674766ff9945

Documento generado en 05/04/2021 10:01:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del demandado NESTOR JAVIER ORDUZ SIABATO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor NESTOR JAVIER ORDUZ SIABATO, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió además copia de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41f0e3dc92ef5b2c8fc096f2eafb9ef03ab0d5bc35ee071c137f98fca2f332**

Documento generado en 05/04/2021 10:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de Ley, admítase la solicitud de designación de guardador elevada por la señora **KAREN HILDUARA ACEVEDO QUIÑONES** a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Ciudad Bolívar, en favor de los menores de edad NNA **J.B.P.A.** y **L.Y.P.A.**, trámite que se surtirá por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Se ordena citar mediante emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores de edad NNA **J.B.P.A.** y **L.Y.P.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho mediante los correos electrónicos por estas suministrados.

Cumplidas las citaciones y notificaciones aquí ordenadas se resolverá sobre las demás pruebas solicitadas.

A fin de determinar las condiciones de los niños, se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita domiciliaria al lugar donde los mismos residen y oportunamente se rinda el informe correspondiente.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por otra parte, este despacho concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la demandante KAREN HILDUARA ACEVEDO QUIÑONES, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso, para los efectos pertinente dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por Defensor de Familia.

Finalmente, por secretaría, requiérase a la parte demandante mediante correo electrónico suministrado al interior de las diligencias, para que informe al juzgado la dirección de notificación de los parientes tanto por línea materna como paterna de los menores de edad, con la finalidad de informarles la iniciación del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc3cf4b335aa264957762105cfaf366d4b93ab08755e37e247cb56debf1bb1b

Documento generado en 01/04/2021 08:57:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA y MARIA FERNANDA POMBO ABONDANO** dictado por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que *“Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”* Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón mediante sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo de esta ciudad, por los señores **JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA y MARIA FERNANDA POMBO ABONDANO**; decisión que conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos

civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA y MARIA FERNANDA POMBO ABONDANO** en la parroquia Nuestra Señora del Consuelo de esta ciudad y registrado en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, bajo el número serial No.1277842.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddb29cb4cdf5268f85f58038dff0510b44a530cd7fb01c8d13475eca7a7f5

Documento generado en 01/04/2021 08:57:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **ANA SILVIA BELTRAN BELTRAN** en contra de los herederos determinados **BLANCA ADRIANA CORREDOR BELTRAN, YANETH ZORAIDA CORREDOR BELTRAN y JORGE ANGELO CORREDOR BELTRAN** y demás herederos indeterminados del fallecido **JORGE CORREDOR**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **JORGE CORREDOR** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **JORGE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc74c432cf8b88fbbf6faa0d0a93418bcc955b7bad1ee99b130e6b5c5475552

Documento generado en 01/04/2021 08:57:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **JOSE ERNESTO DIAZ LARA** y **MARIA TERESA HERRERA GONZALEZ** dictado por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, para lo cual se ahcen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que *“Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”* Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963) en la Parroquia Nuestra Señora de las Aguas de esta ciudad, por los señores **JOSE ERNESTO DIAZ LARA** y **MARIA TERESA HERRERA GONZALEZ**; decisión que conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos

civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **JOSE ERNESTO DIAZ LARA** y **MARIA TERESA HERRERA GONZALEZ** en la parroquia Nuestra Señora de las Aguas de esta ciudad y registrado en la Notaría Tercera (3^a) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8399e4344baddfc854747e176821e3a1e7d020ac7e5f4cd21210ee7b944d6cc2

Documento generado en 01/04/2021 08:57:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado **aportando las pruebas respectivas.**
3. Allegue el apoderado copia completa del acta de conciliación celebrada por las partes del proceso señora KELLY JOHANA GONZALEZ CASTIBLANCO con el señor EDGAR ERNESTO NIETO RAMIREZ, el día diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012) ante la Fiscalía General de la Nación, como quiera que solo aporta a las diligencias dos hojas de dicha conciliación, no esta la primera hoja donde consta la fecha en la que efectivamente se llevó a cabo el acuerdo de cuota alimentaria.
4. Una vez cumplido lo anterior, aclare las pretensiones de la demanda, si como lo informa el acuerdo se celebró en el mes de enero del año 2012, porque cobra cuotas alimentarias del año 2011.
5. Si el acuerdo de alimentos se realizó el día diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012) a partir de dicha fecha en adelante puede cobrar las sumas de dinero adeudadas, así mismo, si nada se dijo del aumento de la cuota alimentaria, **el mismo debe hacerse con el incremento del IPC,** conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2012				\$ 260.000,00
2013	\$ 260.000,00	2,44%	\$ 6.344,00	\$ 266.344,00
2014	\$ 266.344,00	1,94%	\$ 5.167,07	\$ 271.511,07
2015	\$ 271.511,07	3,66%	\$ 9.937,31	\$ 281.448,38
2016	\$ 281.448,38	6,77%	\$ 19.054,06	\$ 300.502,43
2017	\$ 300.502,43	5,75%	\$ 17.278,89	\$ 317.781,32
2018	\$ 317.781,32	4,09%	\$ 12.997,26	\$ 330.778,58
2019	\$ 330.778,58	3,18%	\$ 10.518,76	\$ 341.297,34

2020	\$ 341.297,34	3,80%	\$ 12.969,30	\$ 354.266,64
2021	\$ 354.266,64	1,61%	\$ 5.703,69	\$ 359.970,33

6. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2012 la suma de \$... y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

63a7e131780cc6cba00a8f0f5896da6821f3688bf568a0013e6ee3915f2fd8ea

Documento generado en 01/04/2021 08:57:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).**
3. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora LAURA STEPHANIA BAQUERO GARZON a que se dedica en la actualidad y como se sostiene y sostiene a su hijo menor de edad NNA **M.G.B.**
4. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado señor DAVID ALFONSO GUTIERREZ PARRA de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
5. Allegue una relación detallada de los gastos del menor de edad (alimentación, colegio, ruta, salud, gastos escolares etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.
6. Informe si el demandado señor DAVID ALFONSO GUTIERREZ PARRA tiene otros hijos menores de edad a quienes deba alimentos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d88f82d844c2fe72fcec9a1af57e3bd09b43b1d282a59cec1151b4c0d0a661

Documento generado en 05/04/2021 10:01:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de **CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** (contencioso) que, a través de apoderado judicial, presenta el señor **RAFAEL ANTONIO CASTRO CLAVIJO** en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA COBOS FUENTES**.

En consecuencia, tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta determinación a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se ordena vincular a la hija de la pareja quien informan es mayor de edad **LAURA CATALINA CUERVO RAMIREZ** conforme los artículos antes indicados.

Se reconoce al abogado **FABIAN BARRERO OLIVERO** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c22c02d8eb91c0dec2cbd1e635cf28a711e1ecf1a9a7d4506ef93ee8931904

Documento generado en 05/04/2021 10:01:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de los interesados de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe en la demanda una relación detallada **de bienes tanto activos como pasivos que pretende inventariar con indicación del valor de los mismos.**
3. Allegue copia del registro civil de defunción del causante señor HERNANDO GOMEZ.
4. Aporte la parte interesada copia del registro civil de nacimiento del señor HERNANDO GOMEZ con la finalidad de acreditar el parentesco con los señores EDUARDO GOMEZ y JORGE ALBERTO GOMEZ.
5. Informe cual fue el último domicilio del causante HERNANDO GOMEZ y asiento principal de sus negocios.
6. Informe si existen otros herederos reconocidos o personas interesadas en la sucesión del señor HERNANDO GOMEZ, en caso afirmativo indique los nombres y dirección de notificación para vincularlos al asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°23 De hoy 7 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67122ac3697e7deffcf8b8f56c967dfb2c8723fe31b535a8d22ec647db6aefeb**

Documento generado en 05/04/2021 10:01:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Precise y concrete cual es la incapacidad que padece la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ. y si la misma se encuentra acreditada por entidad idónea o médico especialista tratante de ella. **Determine que labores cotidianas pueda realizar y cuales requieren de apoyos.**
3. Justifique la necesidad del apoyo que requiere la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ y cuáles son los actos jurídicos que requieren del mismo. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
4. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor de la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ.
5. Manifieste si la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ posee bienes de fortuna (bienes muebles, inmuebles, cuentas de ahorro pensiones) quien se encuentra bajo su administración, y si de los mismos se generan frutos y en que se emplean.
6. Informe cuales son los parientes mas cercanos de la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ (hijos, hermanos, primos etc.) con indicación del lugar de notificación de los mismos (dirección física y electrónica) para vincularlos al trámite de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº23

De hoy 7 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343002a8b5756110a676cdf89516c80c67c8303822f8c5ba9d618df77e40bea

Documento generado en 05/04/2021 10:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**